

Seguro
Tiempos de Hogar

CHUBB®

Contenido

1. Aceptación del Contrato	7
2. Sección I. Daños Materiales	7
3.1. Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos	7
3.1.1. Casa Habitación	7
3.1.2. Contenidos	7
3.1.3. Obras de Arte	7
3.1.4. Cristales	7
3.1.5. Equipo Electrónico y Electrodoméstico que se encuentre dentro del inmueble al ocurrir el siniestro	8
3.2. Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos	8
3.2.1. Terremoto y Erupción Volcánica	8
3.2.2. Fenómenos Hidrometeorológicos	8
a) Inundación	8
b) Inundación por lluvia	8
c) Vientos tempestuosos	8
3.2.3. Daños por agua	9
3.2.4. Rotura de Cristales	9
3.2.5. Equipo Electrónico o Electrodoméstico	9
3.2.6. Robo con Violencia o Asalto	9
3.2.7. Remoción de Escombros	9
3.2.8. Renta de habitación y Bodega	9
3.2.9. Cobertura Amplia para Daños Materiales	10
3.3. Cláusula 3ª. Bienes Excluidos	10

3.3.1. Para todos los Bienes y Riesgos cubiertos en las Cláusulas 1ª. y 2ª. de esta Sección	10
3.3.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos	10
3.3.3. Para Cristales	11
3.3.4. Para Equipo Electrónico y Electrodoméstico	11
3.3.5. Para Robo con Violencia y Asalto	11
3.4. Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos	11
3.4.1. Para todos los Bienes y Riesgos cubiertos en las cláusulas 1ª. y 2ª. de esta Sección	11
3.4.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos	12
3.4.3. Para Cristales	12
3.4.4. Para Equipo Electrónico y Electrodoméstico	12
3.4.5. Para Robo con Violencia o Asalto	12
3.5. Cláusula 5ª. Deducible	13
3.5.1. Terremoto y Erupción Volcánica	13
3.5.2. Fenómenos Hidrometeorológicos	13
3.5.3. Rotura de Cristales y Equipo electrónico y electrodoméstico	13
3.5.4. Robo con Violencia o Asalto	13
3.5.5. Renta de Habitación o Bodega	13
3.5.6. Daños por Agua, Remoción de Escombros y Cobertura Amplia para Daños Materiales	13
3.6. Cláusula 6ª. Coaseguro	14
3.6.1. Terremoto y Erupción Volcánica	14
3.6.2. Fenómenos Hidrometeorológicos	14
3.7. Cláusula 7ª. Periodo de Espera	14
4. Sección II. Responsabilidad Civil	14

4.1. Cláusula 1ª. Cobertura	14
4.1.1. Responsabilidad Civil Familiar	14
4.1.2. Responsabilidad Civil Arrendatario	15
4.1.3. Responsabilidad Patronal	15
4.2. Cláusula 2ª. Alcance del Seguro	15
4.2.1. La obligación de la Compañía comprende	15
4.2.2. Territorialidad	15
4.2.3. Límite Máximo de Responsabilidad	15
4.2.4. Personas Aseguradas	16
4.2.5. Beneficio del Seguro	16
4.2.6. Consentimiento	16
4.3. Cláusula 3ª. Exclusiones aplicables a la Sección II. Responsabilidad Civil	16
5. Sección III. Condiciones Aplicables a las Secciones I Daños Materiales y II Responsabilidad Civil	17
5.1. Cláusula 1ª. Exclusiones Generales aplicables a Todas las Secciones	17
5.2. Cláusula 2ª. Límites Máximos de Responsabilidad	19
5.3. Cláusula 3ª. Valor Indemnizable	20
5.3.1. Aplicación de Proporcionalidad	20
5.3.2. Bienes, equipos y/o sus refacciones fuera de mercado, obsoletos o discontinuados	20
5.4. Cláusula 4ª. Obligaciones del Asegurado	20
6. Capítulo II Condiciones Generales	21
6.1. Sección de Siniestros	21
6.1.1. Cláusula 1ª. Procedimiento en caso de Siniestro	21
6.1.1.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación	21

6.1.1.2. Aviso del Siniestro	21
6.1.1.3. Recuperación	21
6.1.1.4. Derecho de la Compañía	21
6.1.1.5. Documentos, Datos o Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía	21
6.1.1.6. Disposiciones adicionales en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil	22
6.1.2. Cláusula 2ª. Indemnización de Daños Materiales al Inmueble	22
6.1.3. Cláusula 3ª. Concurrencia de Seguros	22
6.1.4. Cláusula 4ª. Facultades de la Compañía en caso de Siniestro	23
6.1.5. Cláusula 5ª. Peritaje	23
6.1.6. Cláusula 6ª. Pago de la Indemnización	24
6.1.7. Cláusula 7ª. Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin Cobro	24
6.1.8. Cláusula 8ª. Indemnización por Mora	24
6.1.9. Cláusula 9ª. Bases de Indemnización	24
6.1.10. Cláusula 10ª. Subrogación de Derechos	24
6.1.11. Cláusula 11ª. Salvamentos	24
6.2. Sección de Condiciones de Contratación	25
6.2.1. Cláusula 1ª. Principio y Terminación de Vigencia	25
6.2.2. Cláusula 2ª. Prima	25
6.2.3. Cláusula 3ª. Pago de Prima	25
6.2.4. Cláusula 4ª. Moneda	26
6.2.5. Cláusula 5ª. Límite Territorial	26
6.2.6. Cláusula 6ª. Terminación Anticipada del Contrato	26

6.2.7. Cláusula 7ª. Comunicaciones	26
6.2.8. Cláusula 8ª. Inspección	26
6.2.9. Cláusula 9ª. Agravación del Riesgo	27
6.2.10. Cláusula 10ª. Actualización Automática de Suma Asegurada	27
6.2.11. Cláusula 11ª. Fraude, Dolo o Mala Fe	27
6.2.12. Cláusula 12ª. Competencia	27
6.2.13. Cláusula 13ª. Prescripción	28
6.2.14. Cláusula 14ª. Comisión o Compensación Directa	28
6.2.15. Cláusula 15ª. Entrega de Información	28
7. Capítulo III Asistencia en el Hogar	29
7.1. Cláusula 1ª. Vigencia	29
7.2. Cláusula 2ª. Servicios de Emergencia Incluidos	29
7.3. Cláusula 3ª. Límite Máximo de Responsabilidad	29
7.4. Cláusula 4ª. Exclusiones	29
8. Glosario	30
9. Cláusulas de Carácter General	34

Seguro Tiempos de Hogar

1. Aceptacion del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”

2. Seccion I. Daños Materiales

3.1. Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos

3.1.1. Casa Habitación

Cubre las construcciones materiales del inmueble destinado para “Habitaciones Particulares” como son: Casas independientes o dúplex, departamentos en edificios y condominios; sus mejoras y adaptaciones, anexos y dependencias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y otros bienes propios y necesarios para la casa habitación. En el caso de edificios bajo régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio. En caso de siniestro que sea indemnizable al amparo de esta Sección, la indemnización que corresponda por los daños al inmueble será liquidada al Propietario del mismo. Esta Póliza cubre exclusivamente inmuebles de construcción maciza.

3.1.2. Contenidos

Sólo se amparan los contenidos del inmueble asegurado propios y necesarios para la vivienda como son: Muebles, enseres domésticos, aparatos electrodomésticos y electrónicos, ropa y efectos personales, mientras se encuentren dentro del inmueble especificado en la Póliza, siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.

Sin embargo, cuando el valor unitario o por juego, o en conjunto de la misma especie sea superior al equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente, es requisito indispensable para su indemnización, el presentar las facturas o avalúos.

3.1.3. Obras de arte

También quedan cubiertas las obras de arte, objetos raros o de difícil reposición, joyas y objetos de valor, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, biombos, antigüedades, piezas o artículos de oro o plata, colecciones de cualquier tipo, pieles y piedras preciosas que se encuentren dentro del inmueble asegurado al ocurrir el siniestro. Para aquellos bienes en que su valor por pieza o por juego sea superior a 120 días de salario mínimo general vigente, es indispensable demostrar la propiedad, su valor y existencia previa a la contratación de la presente Póliza, a través de facturas o avalúos en caso de siniestro.

3.1.4. Cristales

Se cubren los cristales con un espesor mayor o igual a 4 milímetros, mientras estén debidamente instalados en el inmueble del domicilio descrito en la Carátula de esta Póliza, incluyendo lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y similares; incluyendo su instalación, fletes y demás gastos (en caso de haberlos).

3.1.5. Equipo Electrónico y Electrodoméstico que se encuentren dentro del inmueble al ocurrir el siniestro

Se encuentran cubiertos:

- a) **Equipo electrónico.** - Únicamente Computadoras personales no portátiles, impresoras, televisores, antenas, videocaseteras, cámaras de video, equipos de sonido y juegos de video sin incluir los cartuchos, cables y controles de juego.
- b) **Equipo Electrodoméstico.** - Únicamente refrigeradores, congeladores, planchadoras, lavadoras y secadoras para ropa, lavadoras para vajillas, equipos para aire acondicionado y calefacción, hornos de gas, eléctricos y electrónicos.

Los equipos señalados en los incisos a) y b) anteriores, deberán estar correctamente instalados y utilizándose bajo la responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con las instrucciones del fabricante y/o proveedor de los mismos y/o del servicio de revisión y/o mantenimiento mientras se encuentren dentro de la o las ubicaciones amparadas en esta Póliza.

Para equipos cuyo valor unitario o por juego sea superior a 250 días de salario mínimo general vigente, es indispensable demostrar la propiedad, valor y preexistencia de los mismos.

Para que esta cobertura sea procedente deberán ser propiedad del Asegurado o acreditar el interés asegurable que tiene por los mismos.

3.2. Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos

Para los bienes cubiertos en la Sección I, quedan amparados contra pérdidas o daños materiales que se presenten en forma súbita, imprevista y accidental como consecuencia directa de:

3.2.1. Terremoto y Erupción Volcánica

Si así se contrata y queda indicado en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se cubrirá amparando las pérdidas o daños materiales causados por sismo, temblor, terremoto y/o erupción volcánica; sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura darán origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de setenta y dos horas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3.2.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por los siguientes fenómenos hidrometeorológicos: huracán o vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, inundación, inundación por lluvia y avalanchas de lodo.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Inundación.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de aguas a cielo abierto, natural o artificial.
- b) **Inundación por lluvia.** La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aguas originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.
- c) **Vientos tempestuosos.** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Todas las pérdidas originadas a los bienes amparados por los riesgos cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas, se considerará como dos o más eventos.

3.2.3. Daños por agua

Entendiéndose por estos, los daños materiales causados directamente por derrame accidental de agua o vapor de agua (que no pertenezcan a tuberías y sistemas contra incendio) como consecuencia de rotura o filtración accidental de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza. También se amparan descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua provenientes de equipos domésticos, comprendiendo acondicionamiento de aire o calefacción.

3.2.4. Rotura de Cristales

Pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, así como el costo de instalación de los mismos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos; mientras los cristales se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la Carátula anexa a la presente Póliza.

3.2.5. Equipo Electrónico o Electrodoméstico

Queda cubierto adicionalmente contra los riesgos de:

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica.
- b) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo y tostadura de aislamiento.
- c) Errores de manejo, descuido, e impericia.
- d) Otros accidentes no excluidos en esta Póliza.

3.2.6. Robo con Violencia o Asalto

Se cubren los contenidos (menaje de casa) incluyendo Obras de arte, dinero en efectivo (billetes y/o monedas de banco) mientras se encuentren dentro del inmueble asegurado, contra pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes muebles por los siguientes riesgos:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentren, dejen señales visibles de violencia en donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

3.2.7. Remoción de Escombros

Quedan cubiertos, en caso de siniestro indemnizable que genere una pérdida al amparo de esta Sección los gastos que sea necesario erogar hasta el límite de la suma asegurada en la cobertura, para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes afectados por el siniestro, queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

3.2.8. Renta de Habitación y Bodega

En caso de siniestro indemnizable por daños materiales sufridos por los bienes asegurados en esta sección, a consecuencia directa de los riesgos amparados por esta Póliza; quedan también amparados los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba hasta el momento de ocurrir el siniestro.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la Carátula de la Póliza o en otra ubicación, o haya transcurrido un periodo máximo de indemnización de tres meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que quede limitado con la fecha de terminación de la Póliza.

3.2.9. Cobertura Amplia para Daños Materiales

Los bienes cubiertos en esta sección están amparados, con límite en la suma asegurada contratada para el Inmueble, contra pérdidas y/o daños materiales sufridos a consecuencia directa de cualquier otro riesgo súbito, imprevisto y accidental, y que no esté expresamente excluido en la Póliza.

3.3. Cláusula 3ª. Bienes Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

3.3.1. Para todos los Bienes y Riesgos cubiertos en las cláusulas 1ª. y 2ª. de esta Sección:

- a) Edificios en construcción o reconstrucción y edificios terminados que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- b) Edificios de construcción no maciza. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Suelos y terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado, cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- d) Frescos o murales de decoración o de ornamentación, que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.
- e) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua o bien, en el aire.
- f) Animales, plantas, huertos, árboles, césped, jardines y construcciones decorativas y bienes muebles a la intemperie, albercas, palapas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del piso más bajo.
- g) Vehículos de Motor.
- h) Billetes de bancos, monedas, (excepto dinero en efectivo según se indica en la cláusula 2ª, "Riesgos Cubiertos", inciso 3.2.6 "Robo con violencia o asalto") títulos, obligaciones o documentos no negociables, timbres postales y fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones modelos o moldes, lingotes de oro y plata, y pedrerías que no estén montadas.
- i) Máquinas y equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica y/o productiva, no relacionada con las actividades normales de una familia.
- j) Pérdidas o daños a bienes que se encuentren fuera del inmueble asegurado en esta Póliza.

3.3.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) Edificios desocupados o deshabitados y sus contenidos.
- b) Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación se extienda más allá de un radio de 500 metros del inmueble del Asegurado.

- c) Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
- d) Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel del terreno.

3.3.3. Para Cristales

- a) Cristales con espesor menor a cuatro milímetros, ni cristalería de ornato (cristal cortado).
- b) A vitrales, candiles, cristales curvos, esculturales o decorados.

3.3.4. Para Equipo Electrónico y Electrodoméstico

Equipos electrónicos y/o electrodomésticos cuya fecha de adquisición o compra con el fabricante o distribuidor, sea mayor a 10 años.

3.3.5. Para Robo con violencia y asalto

Por robo de bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre, (excepto antenas parabólicas debidamente instaladas, muebles de jardín, asadores).

3.4. Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

3.4.1. Para todos Bienes y Riesgos cubiertos en las cláusulas 1ª. y 2ª. de esta Sección:

- a) Marejada, entendiéndose como tal a la alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- b) Golpe de mar, entendiéndose como tal a la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- c) Acción natural de la marea.
- d) Las pérdidas ocasionadas por daños que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
- e) Daños por humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- f) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.
- g) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fermentación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas de toda especie y cualquier otro

deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública de gas o de agua, excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, inciso 3.2.5 “Equipo Electrónico o Electrodoméstico”.
- i) Cualquier daño, pérdida o gasto erogado como consecuencia indirecta de la ocurrencia de algún siniestro amparado en esta Póliza, excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, inciso 3.2.8 “Renta de Habitación y Bodega”.

3.4.2. Para Fenómenos Hidrometeorológicos

- a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: de aguas subterráneas o freáticas; por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos; así como por la falta o deficiencia constructiva de puertas, ventanas o muros; o bien por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.
- c) Retroceso de agua en alcantarillado, y por falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
- d) Obstrucción, insuficiencia, rotura o deficiencia de los sistemas de desagüe o por falta de los mismos.
- e) Cualquier pérdida o daño por agua a consecuencia de precipitación pluvial (Lluvia), excepto lo señalado en la cláusula 2ª, “Riesgos Cubiertos”, incisos 3.2.2 “Fenómenos Hidrometeorológicos” y 3.2.3 “Daños por agua”.

3.4.3. Para Cristales

No se cubren las raspaduras, ralladuras ni defectos superficiales.

3.4.4. Para Equipo Electrónico y Electrodoméstico

- a) Pérdidas o daños a discos duros que formen parte de los equipos amparados por la Póliza, que imposibiliten el acceso normal a la información en ellos grabada, ocasionados por «virus» o programas mal intencionados para borrar o alterar los programas o la propia información.
- b) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, excepto si estos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- c) Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.

3.4.5. Para Robo con Violencia o Asalto

- a) Robo sin violencia (entendiéndose como tal, cuando no existan señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble asegurado donde se encuentren resguardados los bienes, en el lugar por el cual se penetró), hurto, desaparición misteriosa, pérdida, extravío.

- b) Robo o asalto en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Robo, asalto o intento de ellos directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo o actos de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos.
- d) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de ocurrir: un fenómeno hidrometeorológico, sísmico, conflagraciones, cualquier evento de carácter catastrófico o cualquier siniestro que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- e) Robo y/o asalto, ocurrido fuera de la Casa Habitación asegurada.

3.5. Cláusula 5ª. Deducible

Para todos los riesgos cubiertos por esta Póliza, se aplicará a toda y cada pérdida (debidamente soportada y comprobada, independientemente del límite o suma asegurada), el deducible que enseguida se especifica para cada cobertura. Este deducible, a cargo del Asegurado, será aplicado por evento y a cada edificio o estructura por separado; así como a sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos:

3.5.1. Terremoto y Erupción Volcánica

Para esta cobertura se aplicará el deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se aplicará a la Suma Asegurada después de deducir el coaseguro a cargo del Asegurado. Este deducible se descontará del monto de la pérdida después de aplicar el coaseguro correspondiente.

3.5.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados dentro de esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se aplicará a la Suma Asegurada después de deducir el coaseguro a cargo del Asegurado. Este deducible se descontará del monto de la pérdida después de aplicar el coaseguro correspondiente.

3.5.3. Rotura de Cristales y Equipo electrónico y electrodoméstico

Se aplicará un deducible de 10 días de salario mínimo vigente, por equipo o cristal.

3.5.4. Robo con Violencia o asalto

Se aplicará un deducible de 125 días de salario mínimo vigente.

3.5.5. Renta de Habitación y Bodega

Tiene como deducible los primeros 7 días naturales, por lo que la indemnización empezará a operar el octavo día posterior a la ocurrencia del siniestro.

3.5.6. Daños por Agua, Remoción de Escombros y Cobertura Amplia para Daños Materiales

Para estas coberturas se aplicará un deducible de 75 días de salario mínimo vigente.

3.6. Cláusula 6ª. Coaseguro

Es condición indispensable para las coberturas de terremoto, erupción volcánica y de riesgos hidrometeorológicos, que el Asegurado soporte por cuenta propia el porcentaje de coaseguro que se especifica en la Carátula de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre toda y cada pérdida, antes de aplicar la proporción indemnizable (cuando ésta corresponda).

3.6.1. Terremoto y Erupción Volcánica

El coaseguro se expresa en porcentaje y se calculará sobre el monto total del daño indemnizable bajo esta cobertura.

3.6.2. Fenómenos Hidrometeorológicos

Se aplicará un coaseguro del 10% del monto del daño indemnizable bajo esta cobertura.

3.7. Cláusula 7ª. Periodo de Espera

Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por un ciclón que ocurra durante los primeros 15 días de la vigencia de la Póliza, no estará amparada. Esta cláusula solo aplicará en la primer vigencia de la Póliza, en caso de renovaciones no aplica ningún periodo.

Para los efectos de esta Póliza dentro de Ciclón se incluye: Depresión Tropical, Tormenta Tropical, Huracán y/o las Inundaciones que ellas generen como consecuencia del agua que se precipite. Por lo tanto queda entendido y convenido que el periodo de espera a que se refiere la presente cláusula aplica no sólo si el ciclón toca tierra en territorio nacional; sino también, si no lo hace y sus efectos se dejan sentir en el lugar donde se ubica el inmueble, ya sea como viento, lluvia, deslaves, desbordamiento de ríos, lagos y/o lagunas, avalanchas de lodo o inundaciones.

Excepto para el estado de Nuevo León, esta cláusula será aplicable para los inmuebles clasificados como zona A1, indicada en la Carátula de esta Póliza, para la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos.

A los inmuebles ubicados en las zonas A2 y A3 no le aplicará este periodo de espera.

4. Sección II. Responsabilidad Civil

4.1. Cláusula 1ª. Cobertura

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones generales de la Póliza, la responsabilidad en que incurriere el Asegurado y por las que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por los daños ocasionado a terceros en sus bienes o personas, derivada de lo siguiente:

4.1.1. Responsabilidad Civil Familiar

Se ampara la responsabilidad civil legal derivada del uso del inmueble asegurado y/o sus contenidos y de las actividades privadas y familiares del Asegurado dentro de la República Mexicana. También queda asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares como propietario o condómino de una o varias casas habitación, incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones agregadas como incisos a esta Póliza.

Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje que le corresponda al Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

No se cubren en esta Póliza los gastos que se originen a estos terceros, por mudanza o renta de inmuebles para guardar sus bienes mientras se realizan las reparaciones de los daños originados y cubiertos por esta cobertura.

4.1.2. Responsabilidad Civil Arrendatario

Se ampara la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles (agregados como incisos a esta Póliza) que el Asegurado haya tomado en arrendamiento, para casa habitación, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

4.1.3. Responsabilidad Patronal

Amparando la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo (**Queda excluida cualquier enfermedad**) que sufran los trabajadores domésticos del Asegurado, dentro del territorio de la República Mexicana. Se amparan exclusivamente accidentes ocurridos dentro del ejercicio del trabajo encomendado.

El límite de responsabilidad que la Compañía asume bajo esta cobertura, por uno o varios trabajadores domésticos o por una o todas las coberturas, es el siguiente:

- a) Reembolso de gastos de entierro, hasta por 450 días de salario mínimo vigente.
- b) El reembolso de gastos médicos por accidente, hasta por 250 días de salario mínimo vigente.
- c) Gastos por incapacidad parcial temporal, total temporal y parcial permanente, hasta por 150 días de salario mínimo vigente.

Lo que no se encuentre expresamente incluido en esta cláusula, se encuentra excluido.

4.2. Cláusula 2ª. Alcance del Seguro

4.2.1. La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado estarán cubiertos en forma adicional sin exceder el equivalente al 50% de la suma asegurada contratada, para esta sección.

4.2.2. Territorialidad

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.3. Límite máximo de responsabilidad

La responsabilidad máxima de la Compañía estará limitada a la suma asegurada indicada para esta cobertura en la Carátula de la Póliza. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

4.2.4. Personas Aseguradas

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza con respecto a su Responsabilidad Civil por:

- a) Actos propios y del cónyuge y/o concubina del Asegurado.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c) Las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d) Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
- e) Actos de los sujetos incapacitados y/o menores de edad bajo la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- f) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como, la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento en la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección.

4.2.5. Beneficiario del Seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el Asegurado la obligación de indemnizar, señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

4.2.6. Consentimiento

El contrato de seguro atribuye el consentimiento de la Compañía de seguros para el reconocimiento de obligaciones, según lo establecido en el artículo 148 de la Ley Sobre el contrato de seguro, "Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad".

4.3. Cláusula 3ª. Exclusiones aplicables a la Sección II. Responsabilidad Civil

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- 2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 3. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- 4. Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier otro tipo, aún cuando sean honoríficos.**

5. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.
6. Responsabilidad por daños causados por:
 - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
7. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes, salvo lo señalado en la cláusula 1ª “Cobertura”, incisos 4.1.3 “Responsabilidad Patronal”.
8. La responsabilidad civil generada o demandada desde el extranjero.
9. Por la tenencia o uso de armas blancas, armas de aire o armas fuego, aún cuando sean para fines de cacería o de tiro al blanco.
10. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
11. Daños por participación en apuestas, carreras o concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
12. Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante el proceso penal.
13. Los gastos que realicen los terceros dañados, por mudanza o renta de inmuebles para guardar sus bienes mientras se realizan las reparaciones de los daños originados y cubiertos por esta Póliza.

5. Sección III.

Condiciones Aplicables a las Secciones I Daños Materiales y II Responsabilidad Civil

5.1. Cláusula 1ª. Exclusiones Generales aplicables a Todas las Secciones

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a, o que sean consecuencia de:

1. No se amparan casas habitación que no sean de construcción maciza, ni sus contenidos.
2. No están cubiertas casas habitación y sus contenidos, en las que alguna parte del inmueble se destine a uso comercial o industrial, sin importar si la accesoria o área donde se realizan dichas actividades, tiene comunicación hacia la casa habitación o no.
3. Daños o pérdidas por fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro.
4. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a terremotos, como son hundimientos, deslizamientos y asentamientos normales no repentinos.
5. Los gastos relativos a mejoras, exigidas o no por las autoridades, para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.
6. Los gastos adicionales generados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación o para mejorar el bien asegurado, aunque sea a consecuencia de un siniestro.

7. Las reparaciones provisionales, si estas incrementan el costo de reparación final realmente necesaria.
8. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por falta o errores de mantenimiento; así como gastos erogados por mantenimiento preventivo o correctivo.
9. Errores de diseño, materiales defectuosos, reparación, restauración, alteraciones o modificaciones.
10. Los daños y riesgos cubiertos bajo garantía que otorga el fabricante o comercializador.
11. Multas y sanciones en que incurra el Asegurado por disposición de cualquier autoridad pública o privada, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.
12. En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la Póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.
13. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o de sus representantes o de los apoderados de cualquiera de ellos, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
14. Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados. Causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
15. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones, radiaciones o contaminaciones nucleares o radioactivas, ya sean controladas o no.
16. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
17. La nacionalización, expropiación, detención, incautación, requisición, confiscación o destrucción de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
18. Daños directos e indirectos, que sean en su origen o extensión causados por cualquier autoridad competente, sea civil, policial, militar o federal, en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y terrorismo.
19. Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, provenientes de o en conexión con un acto de Terrorismo.
20. Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud, (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

5.2. Cláusula 2ª. Límites Máximos de Responsabilidad

La Suma Asegurada de la casa habitación, consignada en la Carátula anexa a la presente Póliza, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor real de los bienes asegurados y únicamente sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. La responsabilidad máxima de la Compañía para cada una de las coberturas amparadas en la Póliza se determinará, en forma independiente y conforme a lo estipulado en las cláusulas correspondientes a cada una de ellas, en base a los siguientes porcentajes de suma asegurada:

Cobertura	% De la suma asegurada del inmueble
SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES	
Casa habitación	
Terremoto y erupción volcánica	100% (1)
Fenómenos hidrometeorológicos	100% (1)
Daños por agua	100%
Remoción de escombros	20%
Renta de habitación o bodega	20%
Cobertura amplia para daños materiales	100%
Contenidos en general	
Terremoto y erupción volcánica	50% (1)
Fenómenos hidrometeorológicos	50% (1)
Daños por agua	50%
Remoción de escombros	10%
Cobertura amplia para daños materiales	50%
Rotura de cristales	5%
Robo con violencia o asalto	
Menaje de casa	10%
Obras de arte, objetos raros o de difícil reposición, joyas y objetos de valor	5% (2)
Dinero en efectivo	1% (3)
Equipo electrónico y electrodoméstico	15%
SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL	
Responsabilidad Patronal	
Gastos de entierro e indemnización por muerte o incapacidad total y permanente	450 DSMV (4)
Reembolso de gastos médicos por accidente	250 DSMV (4)
Incapacidad: parcial temporal o permanente e incapacidad total permanente	150 DSMV (4)
Resto de coberturas de responsabilidad civil	100%

(1) Aplica el coaseguro por zona que se especifica en la Carátula, con lo cual la suma asegurada máxima para este riesgo se reduce en dicho porcentaje.

(2) Con límite máximo por artículo o juego de 450 días de salario mínimo vigente.

(3) Con límite máximo de 200 días de salario mínimo vigente.

(4) Días de salario mínimo vigente.

5.3. Cláusula 3ª. Valor Indemnizable

El Asegurado y la Institución convienen que en caso de pérdida indemnizable, esta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, lo cual significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada que se indica en la Carátula de la Póliza, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, (sujeto a los sublímites establecidos para cada cobertura).

Para efectos de esta cobertura se entenderá por "Valor de Reposición", la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación de un bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que la de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

El valor a indemnizar queda sujeto a lo siguiente:

5.3.1 Aplicación de proporcionalidad

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el inmueble asegurado tiene un valor total mayor a la suma asegurada del inmueble la Compañía sólo responderá, del monto del siniestro, por el porcentaje que resulte de dividir la suma asegurada entre el valor total del inmueble asegurado.

Sin embargo, queda convenido que si la Suma Asegurada no es menor al 80% del valor total del inmueble, no se aplicará esta proporcionalidad

5.3.2 Bienes, equipos y/o sus refacciones fuera de mercado, obsoletos o descontinuados

Cuando no se puedan obtener bienes o equipos completos, sus partes o componentes de repuestos necesarios para efectuar una reparación del equipo, porque ya no se fabrican; la determinación de la indemnización que corresponde al asegurado, se realizará en base al costo necesario para adquirir un bien o equipo similar por su clase, calidad, tamaño y capacidad, pero sin exceder del valor real del bien o equipo afectado.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por "Valor Real" al precio de un bien nuevo, igual o similar al asegurado, menos la depreciación por uso.

5.4. Cláusula 4ª. Obligaciones del Asegurado

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
2. No sobrecargar los bienes habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con las especificaciones del fabricante o sus representantes, relacionados con la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes.
4. Para aquellos bienes que así lo requieran, mantener vigente en todo momento un contrato integral de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados o sus representantes, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos. Sólo en los casos en que la Institución juzgue que no es necesaria la celebración de un contrato de mantenimiento se liberará al Asegurado del cumplimiento de esta obligación.
5. Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, reguladores de corriente y voltaje, supresores de picos, pararrayos y conexiones a tierra idóneos para garantizar la adecuada protección de los equipos electrónicos asegurados, contra los riesgos de la corriente eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o proveedor.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del daño y/o pérdida.

6. Capítulo II. Condiciones Generales

6.1. Sección de Siniestros

6.1.1. Cláusula 1ª. Procedimiento en caso de Siniestro

6.1.1.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía o ajustador debiéndose atender a las que éstas le indiquen.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición durante el tiempo necesario para que puedan ser examinadas por la Institución para determinar la pérdida que en su caso deba ser indemnizada, el cual no excederá de 30 días contados a partir de que la Compañía reciba todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del punto 6.1.1.5 de esta Cláusula.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6.1.1.2. Aviso del Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible, a la Compañía, y por escrito a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

Para reclamaciones de Responsabilidad Civil entregará junto con su aviso de siniestro, copia de las reclamaciones o demandas que le hayan sido entregadas a él o a sus representantes.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

6.1.1.3. Recuperación

En el caso de la Cobertura de Robo con Violencia y/o Asalto, el Asegurado está obligado a ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro cuando sea procedente.

6.1.1.4. Derecho de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien a pagar en efectivo el valor de reposición, en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

6.1.1.5. Documentos, Datos o Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar con exactitud el alcance de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compra o facturas certificadas, avalúos y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación, como: planos, catálogos, recibos, comprobantes, actas y fotografías; siempre y cuando sean validados por la Compañía (no se consideran válidas las cartas testimoniales).
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Con ello el Asegurado deberá acreditar:

- a) La ocurrencia del siniestro
- b) La cuantificación de la pérdida
- c) Reporte del peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido
- d) La preexistencia de los bienes
- e) El interés asegurable (Pérdida Patrimonial)

6.1.1.6. Disposiciones adicionales en caso de siniestro de Responsabilidad Civil

a) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca, a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho, a comparecer en todo procedimiento, a otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- b) Beneficiario del Seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

6.1.2. Cláusula 2ª. Indemnización de Daños Materiales al Inmueble

En caso de siniestro indemnizable que genere una pérdida al amparo de la Sección I. Daños Materiales, del capítulo I, y que haya ocasionado daños al Inmueble asegurado, la indemnización que corresponda a los daños del inmueble será liquidada al Propietario del mismo.

6.1.3. Cláusula 3ª. Concurrencia de Seguros

Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras Compañías aseguradoras indicando los nombres de las Compañías, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.

Si hubiese otros contratos de seguro en vigor que cubriesen los bienes asegurados contra los mismos riesgos que el presente, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño, dentro de los límites de la suma asegurada que hubieren asegurado.

La Compañía aseguradora que pague podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

6.1.4. Cláusula 4ª. Facultades de la Compañía en caso de Siniestro

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

1. Penetrar en los Inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Hacer inspeccionar, examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la Compañía. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
3. En ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

6.1.5. Cláusula 5ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

6.1.6. Cláusula 6ª. Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos, datos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 1a. Procedimiento en caso de Siniestro de esta misma Sección y Capítulo.

6.1.7. Cláusula 7ª. Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin Cobro

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualesquiera de las Secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro; sin embargo, como beneficio para el Asegurado la Compañía conviene en reinstalar la suma asegurada de manera automática al momento de la ocurrencia del siniestro o siniestros amparados por este seguro, sin que sea necesario ninguna solicitud escrita, ni ningún pago adicional de prima por parte del Asegurado.

6.1.8. Cláusula 8ª. Indemnización por Mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

6.1.9. Cláusula 9ª. Bases de Indemnización

La Compañía, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder la Suma Asegurada en vigor.

6.1.10. Cláusula 10ª. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

6.1.11. Cláusula 11ª. Salvamentos

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

6.2. Sección de Condiciones de Contratación

6.2.1. Cláusula 1ª. Principio y terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas, estando en vigor durante un año; al vencimiento del cual la Compañía la renovará automáticamente por otro periodo de igual duración, bajo los mismos términos, límites y condiciones en que fue contratado, en tanto que el producto registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no sufra modificación.

Dicha renovación automática se entenderá tácitamente aceptada si el Asegurado no se opone a ella en forma expresa por escrito, dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia.

Así mismo será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por un juez por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite el Asegurado y/o el contratante y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que haya dejado de pagar, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando.

6.2.2. Cláusula 2ª. Prima

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, ésta vencerá al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada a la fecha de celebración del contrato. El monto correspondiente al recargo anual, se aplicará de acuerdo a la forma de pago elegida por el Asegurado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas (medio día) del último día del periodo de espera, **los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.**

En caso de siniestro, ocurrido durante el periodo de espera antes mencionado, la Compañía deducirá de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago, correspondiente al periodo de vigencia del seguro.

6.2.3. Cláusula 3ª. Pago de Prima

El pago se realizará mediante cargos que la Compañía efectuará de acuerdo con la periodicidad de igual duración no inferior a un mes, elegida por el Asegurado en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que haya autorizado el Asegurado. En caso de que el cargo no se realice, por causas imputables al Asegurado, el Asegurado se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o de la parcialidad correspondiente en las oficinas de la Compañía de Seguros que se indica en la Carátula de la Póliza, a cambio del recibo correspondiente, o bien a abonando en la cuenta que le indique la Compañía, cuyo comprobante universal o ficha de pago acreditará el cumplimiento.

Si el Asegurado omite dicha obligación el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el periodo de espera al que hace referencia la Cláusula 2ª anterior de "Prima".

Se entenderán como causas imputables al Asegurado: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; o cualquier situación similar. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

6.2.4. Cláusula 4ª. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

6.2.5. Cláusula 5ª. Límite Territorial

El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

6.2.6. Cláusula 6ª. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía, la cual tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de recibida la notificación respectiva y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

6.2.7. Cláusula 7ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio social de la Compañía.

6.2.8. Cláusula 8ª. Inspección

La Compañía tendrá el derecho, durante la vigencia de la Póliza, de inspeccionar los bienes Asegurados; sin embargo, dicho derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones o llevarlas a cabo en fechas determinadas a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al domicilio del Asegurado, podrá:

1. Ejecutar los derechos que le concede la Cláusula 8a. Agravación del Riesgo de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "El proponente estará obligado a declarar, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

2. Otorgar un plazo de 15 días, para que el Asegurado corrija dicha agravación; si el Asegurado no lo hiciere dentro de dicho plazo, la Compañía podrá dar por rescindido el contrato de seguro en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6.2.9. Cláusula 9ª. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.**

Se considera agravación del riesgo:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

6.2.10. Cláusula 10ª. Actualización Automática de Suma Asegurada

Al finalizar la vigencia anual, se renovará automáticamente la Póliza, incrementando la Suma Asegurada en la misma proporción que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

6.2.11. Cláusula 11ª. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

1. **Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
2. **Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 1a. Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.**
3. **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
4. **Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula 3a. Concurrencia de Seguros, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.**

6.2.12. Cláusula 12ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado, o ante la Unidad Especializada de Atención de consultas y Reclamaciones de esta institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer a su elección ante los tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

6.2.13. Cláusula 13ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de omisión, falsas y/o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, en cuyo caso correrá desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta institución de seguros.

6.2.14. Cláusula 14ª. Comisión o compensación directa

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.2.15. Cláusula 15ª. Entrega de Información

La Compañía está obligada a entregar al asegurado o contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro.
2. Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto.
3. A través de Fax, correo electrónico.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose a los teléfonos **800 006 3342** para que la Compañía le indique la manera de obtenerlas.

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o contratante, deberá comunicarse a los teléfonos **800 006 3342** La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

7. Capítulo III. Asistencia en el Hogar

Cuando así se especifique en la Carátula de la Póliza se amparan los servicios requeridos por el Asegurado en Caso de Emergencia que se presenten: Instalaciones eléctricas, Plomería, Cerrajería, Albañilería, Vidriería, Asesoría Legal, Fugas de Gas y Asistencia Especializada, dentro de la casa habitación.

7.1. Cláusula 1ª. Vigencia

La Aseguradora se obliga a otorgar los servicios al asegurado de Asistencia en el Hogar conforme a lo establecido en estas condiciones generales, sin embargo en razón de que el personal que presta los servicios son contratistas que operan en forma independiente de Chubb Seguros México, S. A., cualquier aspecto no contemplado en estas condiciones en forma específica no se considera responsabilidad de la Compañía, por tal motivo quedara liberada de cualquier obligación derivada del servicio prestado.

7.2. Cláusula 2ª. Servicios de Emergencia Incluidos

- **Instalaciones eléctricas:** Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito en el interior del inmueble, y reparación o cambio de tableros eléctricos, switches de cuchillas, interruptores (breakers) o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga.
- **Plomería:** Fallas por rotura o fugas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- **Cerrajería:** Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas en las puertas de acceso exteriores al inmueble.
- **Albañilería:** Trabajos que sean a consecuencia de un servicio de emergencia prestado.
- **Vidriería:** Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle.
- **Asesoría Legal:** Asesoría y acompañamiento de abogados para presentar la denuncia por Robo.
- **Fugas de Gas:** Apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP.
- **Asistencia Especializada:** Envío de especialistas para realizar trabajos de reparación, ampliación, mantenimiento y remodelación (El costo de estos trabajos corren por cuenta del Asegurado). Todos los servicios prestados tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de terminación.

7.3. Cláusula 3ª. Límite máximo de Responsabilidad

La cobertura del servicio consiste en el envío de un operador que realizará los trabajos necesarios para habilitar las instalaciones afectadas del inmueble amparado en la Póliza durante las 24 horas de los 365 días del año, los materiales utilizados y el costo de la mano de obra, será hasta por lo que resulte mayor entre \$ 450.00 MN o el equivalente a 10 DSMGV por servicio y con un límite de 2 servicios por cada año de vigencia de la Póliza. Cualquier cantidad que exceda el máximo señalado (10 DSMGV o \$450.00 m.n.) correrá por cuenta del Asegurado, previo presupuesto o cotización del especialista, firmada por ambas partes.

De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad antes mencionada, siempre y cuando sea posible y no ocasione un daño mayor.

7.4. Cláusula 4ª. Exclusiones

- a) **Queda excluida de esta cobertura los daños y contingencia provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sea a consecuencia de guerra, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, motín, huelgas, alborotos populares**

y otros hechos que alteren la seguridad del Estado o del orden público. Así como terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales, Se exceptúa la rotura de los vidrios de puertas y ventanas que den a la calle por fenómenos naturales como son: lluvia, granizo, vientos huracanados, ciclones, etc.

- b) Quedan excluidos los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin consecuencia de la Compañía de seguros o la prestadora de servicios.
- c) Los servicios mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban presentar los mismos.
- d) El servicio únicamente se prestará en la casa habitación señalada en la Póliza de seguros. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presenten servicios profesionales de cualquier tipo.
- e) La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsará cantidad alguna por cualquier trabajo realizado.

8. Glosario

1. Agravación del Riesgo. Situación que se origina cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista en el contrato de seguro.

2. Bajada de agua pluvial. Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

3. Caución. Es la fianza que paga la Compañía para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.

4. Cavitación. Es la formación de burbujas de vapor en un cuerpo que se desplaza en un líquido.

5. Cimentación. Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

6. Comunicación de accesoria hacia la casa habitación. Se entenderá que existe comunicación entre la casa habitación y la accesoria o área donde se realizan las actividades comerciales o industriales, cuando en el inmueble se tenga cualquier apertura en los muros, entresijos o techos, tales como puertas, ventanas, tragaluces, etc., que conecte con la accesoria.

7. Concurrencia de Seguros. Situación que se produce cuando dos o más seguros cubren un mismo bien respecto de los mismos y/o diversos riesgos.

8. Inmueble de Construcción Maciza. Es aquella que cumple con lo siguiente:

- a) **Muros de contruidos de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado;** (pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier otro material igualmente resistente) y que cuenten con columnas de concreto armado y de acero.

- b) Entrepisos y Techos:** de vigueta y bovedilla, losa acero, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro, concreto armado, losas reticulares aligeradas con block o casetones, losa cuña y losa de petatillo.
- c) Techos:** Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente se aseguran los inmuebles con techos de madera ubicadas en la franja fronteriza Norte de la República Mexicana.
- 9. Costas.** Son los gastos judiciales, que paga la Compañía para que el Asegurado liquide una resolución judicial o arbitral.
- 10. Daño Moral Consecuencial.** Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, carencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí mismo tienen los demás.
- 11. Depósitos o corrientes artificiales de las aguas.** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto, pero no: alcantarillas, desagües o acueductos de aguas negras.
- 12. Depósitos o corrientes de aguas naturales.** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- 13. Depreciación.** Disminución del valor, cantidad o calidad de una cosa, o bien de su tiempo de vida útil.
- 14. Dolo.** Es cualquier acto mal intencionado que se emplea para inducir a un error a cualquiera de los contratantes (Compañía o Asegurado).
- 15. Edificio terminado.** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.
- 16. Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- 17. Fraude.** Se produce cuando alguno de los contratantes engaña al otro o se aprovecha del error en que éste se halla, haciéndose ilícitamente de alguna cosa o alcanzando un lucro indebido.
- 18. Imputable.** Son los daños o perjuicios por los que legalmente sea responsable el Asegurado.
- 19. Indemnización.** Es la cantidad que se entrega al asegurado y/o Beneficiario del seguro bajo los términos del contrato al realizarse una de las eventualidades previstas en el mismo.
- 20. Mala Fe.** Es la disimulación del error por parte de los contratantes una vez conocido.
- 21. Muros de contención.** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- 22. Objetos de Difícil Reposición.** Aquellos bienes que por su especial naturaleza, composición y valor, son de compleja o imposible adquisición en el mercado.

23. Obras de Consolidación. Se refiere a aquellos sistemas constructivos que son necesarios para evitar el hundimiento, la inconsistencia o asentamiento de edificios vecinos. Forman parte de estas obras: los muros y lozas de contención, pilotes, etc.

24. Prescripción. Término de vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad debido a que ha transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

25. Rescindido. Dejar sin efecto un contrato u obligación.

26. Responsabilidad Civil Patronal. Es la Responsabilidad por la cual fuere civilmente responsable el Asegurado, a causa de Accidentes que sufran sus trabajadores domésticos, tales como los sirvientes, jardineros, mayordomos o cualquier otro trabajador doméstico al servicio del Asegurado que reciba un ingreso por sus servicios.

27. Subrogación. Es la transmisión de derechos que un Asegurado hace en favor de la aseguradora, en contra de los terceros causantes del siniestro con el objeto de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deban responder a consecuencia de los daños producidos.

28. Artículo 71 LSCS. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la hecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

29. LSCS. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

30. LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.
- VI. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

9. Cláusulas de Carácter General

Cláusula General

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por un juez por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite el Asegurado y/o el contratante y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que haya dejado de pagar, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando.

Así mismo se incluye la siguiente exclusión en el apartado correspondiente.

Exclusión

Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato: Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud, (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Cláusula General de Renovación

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza, al vencimiento de la misma la Compañía renovará automáticamente por otro periodo de igual duración, bajo los mismos términos, límites y condiciones en que fue contratado. La renovación automática se entenderá tácitamente aceptada si alguna de las

partes no se opone a ella en forma expresa por escrito dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que inicie el nuevo periodo de vigencia.

Los demás términos y condiciones generales de la Póliza quedan vigentes y no sufren cambio alguno, por lo que subsisten con la misma fuerza y obligatoriedad legal que los mismos contienen.

Cláusula Medios de Contratación

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que la Aseguradora ponga a disposición del Asegurado.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes condiciones generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a) Teléfono.
- b) Correo.
- c) Internet.
- d) Fax.
- e) Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

Los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos y de identificación en sustitución de la firma autógrafa podrán ser consultados en chubb.com/mx

Medios de Cancelación

1. Automática.
 - Al concluir el periodo de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.
 - En la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima para pertenecer al presente plan.
2. El Asegurado podrá dar por terminada esta Póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, presentándolo al módulo de atención de la Compañía donde después de ser identificado se le proporcionará el número de folio de su cancelación, y le será sellado el aviso. La terminación anticipada no eximirá a la Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la Póliza estuvo en vigor y en su caso la Compañía devolverá la prima neta no devengada.

La Póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud, la que sea posterior.

Si el Asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido la Póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla, por escrito, y la Compañía estará obligada a devolver la prima cobrada.

La devolución se estará entregando a la cuenta que se cobró dentro de los siguientes 30 días en que el cliente haya solicitado la cancelación.

3. El Asegurado podrá comunicarse a los siguientes teléfonos 800 223 2001 donde después de ser autenticado, se le proporcionará el número de folio de su cancelación.

Esta cláusula no reemplaza a la cláusula de cancelación incluida en las Condiciones Generales del producto, solo complementa a la misma.

Liga de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>, sección "Referencias legales".

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A.(UNE)

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 800 223 2001

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00
horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Domicilio: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle,
C.P. 03100, Ciudad de México.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México:55 5340 0999

En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 2023, con el número PPAQ-S0039-0030-2023 / CONDUSEF-005752-01.

Cláusula de Aviso de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., en adelante CHUBB con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio "Capital Reforma", torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente aviso de privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por CHUBB son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, es decir, los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros y/o venta de salvamento, para la contratación de servicios que requiera esta institución, o bien para finalidades secundarias de promoción y venta de diversos productos financieros. Algunos ejemplos de éstos son los inherentes a otorgar servicios de asistencia contratados, evaluar servicios, redacción y celebración de contratos, tramitar solicitudes de pago, administración mantenimiento y renovación de servicios de asistencia, aquellos para llevar a cabo los fines relacionados con el objeto de CHUBB.

Los datos que le podremos solicitar según la relación jurídica que se entable o se entabla son los siguientes: datos personales de identificación (nombre completo, edad, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, firma), datos personales de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico), datos familiares, datos financieros y/o patrimoniales y datos sensibles, los cuales son aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, afiliación sindical, información biométrica, Información de Geolocalización y preferencia sexual, datos derivados de una orientación médica telefónica, nutricional o psicológica. Número de Póliza, número de asistencia, historial médico y antecedentes médicos, y datos relacionados con sus familiares. Al proporcionar los datos de otros titulares usted reconoce tener facultad o el consentimiento de éstos para que CHUBB trate estos datos personales para cumplir con las finalidades primarias y secundarias señaladas en el presente aviso de privacidad.

Para los efectos de este aviso de privacidad, Información de Geolocalización significa la información que identifica, con una especificidad razonable, su ubicación (mediante el uso de coordenadas de longitud y latitud obtenidas a través de GPS, Wi-Fi o triangulación de ubicación de celulares y otros similares).

En caso de que usted no otorgue su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

CHUBB, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público o por medio de transferencias y/o remisiones de instituciones financieras, promotores, agentes de seguros y fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

Le informamos que en nuestra página de Internet utilizamos cookies, web beacons y otras tecnologías a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de Internet, brindarle un mejor servicio y experiencia de usuario al navegar en nuestra página, así como ofrecerle nuevos productos y servicios basados en sus preferencias.

Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los siguientes: horario de navegación, tiempo de navegación en nuestra página de Internet, secciones consultadas, y páginas de Internet accedidas previo a la nuestra.

Estas tecnologías podrán deshabilitarse siguiendo los siguientes pasos:

1. Acceder a nuestra página de Internet, sección “Términos y condiciones del sitio”, subsección “Cookies”;
2. Dar clic en la subsección “Cookies”;
3. Leer el mensaje de advertencia sobre la deshabilitación de cookies, y
4. Dar clic en la leyenda de activar el mecanismo de deshabilitación de cookies.

Las tecnologías denominadas píxeles u otras similares, no pueden ser deshabilitadas por usted como usuario.

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades primarias que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre CHUBB y usted:

1. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
2. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
3. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
4. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado, incluyendo el uso de Información de Geolocalización y a los servicios que CHUBB le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
5. Atención y seguimiento de siniestros incluso haciendo uso de Información de Geolocalización para ayudar a ubicar el lugar del siniestros, procesos de ajuste y subrogaciones.
6. Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros o todo lo relacionado con la venta del salvamento.
7. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de CHUBB, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora.
8. Para operar, administrar, cobrar, mantener o renovar y/o dar cumplimiento a la relación jurídica entre el contratante y/o el Asegurado con CHUBB.
9. Para valorar y/o celebrar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros, ya sea que usted la requiera con el carácter asegurado o contratante, incluyendo el uso de Información de Geolocalización.
10. Para que su imagen personal (ya sea foto, video, etc.) pueda ser utilizada y/o divulgada en los procesos de ajuste de siniestros o ante autoridades judiciales en caso de que exista alguna solicitud fundada y motivada.
11. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable o a las autoridades competentes.
12. Para ofrecerle al Asegurado asistencia, promociones o sorteos sobre los productos que tenga contratados.
13. Para la selección de riesgos y detectar y prevenir fraudes y otros ilícitos.
14. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.
15. Valorar la prestación de servicios que requiera CHUBB.
16. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca.
17. Integración de expedientes de identificación.
18. Para darle acceso a nuestras instalaciones.
19. Para conservación de la información, tomando en cuenta los aspectos administrativos; contables, fiscales, jurídicos e históricos de la misma;

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para las siguientes finalidades secundarias: (i) enviarle información acerca de CHUBB, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestro sector o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de CHUBB o las empresas que forman parte de Chubb Group en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de CHUBB, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo (v) organización de eventos; (vi) fines publicitarios de terceras partes que sean socios comerciales de Chubb Group en México, con el propósito de que puedan contactarlo

para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste; y (vii) para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Las finalidades secundarias antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre CHUBB y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

No deseo que CHUBB use mis datos personales para las finalidades secundarias.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades secundarias que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de CHUBB o al correo electrónico **datospersonales@chubb.com**.

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, a personas distintas a CHUBB para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad. En ese sentido su información podrá ser compartida con: (i) Contratistas o proveedores de servicio que complementen o coadyuven con la relación jurídica con la que tengamos con usted, socios comerciales y asesores de CHUBB, (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; (iv) la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y sus Asociadas, y cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por CHUBB para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos; (vii) fines publicitarios o de prospección comercial.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de CHUBB o en el correo electrónico **datospersonales@chubb.com**.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que CHUBB asume en el presente aviso de privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Forma de contactarnos

Si usted desea limitar el uso o divulgación de sus datos personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus datos personales o revocación

de su consentimiento deberá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su reglamento aplicable, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com**, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México o comunicarse al número de teléfono **800 006 3342**.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: **datospersonales@chubb.com** solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de CHUBB, mismo que ha quedado señalado al inicio el presente aviso de privacidad, para solicitar dicho Formulario. De cualquier forma, usted puede utilizar los formularios que para estos efectos CHUBB pone a su disposición en su página de internet **www2.chubb.com/mx-es/**

Es importante que nuestros Asegurados, contratantes o Beneficiarios tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que CHUBB pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este aviso de privacidad se mencionan, el titular de los datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su reglamento aplicable.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro aviso de privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet **www2.chubb.com/mx-es/**, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Consentimiento del titular de datos personales

El titular de los datos hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del aviso de privacidad con el que CHUBB cuenta para la relación con sus asegurados, mismo que ha quedado transcrito en el presente documento, por lo que otorga su total consentimiento para que CHUBB lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en los términos de dicho aviso de privacidad.

Así mismo, manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con CHUBB, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que CHUBB lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en términos del aviso de privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 2023, con el número PPAQ-S0039-0030-2023 / CONDUSEF-005752-01.

Derechos Del Asegurado

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

- A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
- A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
- A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
- A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
- A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
- A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse como ajustador designado por la Compañía y mostrar la cédula que acredite registro de ajustador ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa relacionada con el siniestro para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

Servicio a Clientes

800 712 2828

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: 800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: Uneseguros@chubb.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 2023, con el número PPAQ-S0039-0030-2023 / CONDUSEF-005752-01.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: **800 223 2001**